

**24376 REAL DECRETO 1232/1992, de 9 de octubre, por el que se indulta a don Pedro Luis Recio Calderón.**

Visto el expediente de indulto de don Pedro Luis Recio Calderón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 10 de febrero de 1988, a dos penas de un año y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de empleo o cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1992,

Vengo en indultar a don Pedro Luis Recio Calderón el resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que en el plazo de cinco meses, desde la publicación del presente Real Decreto, satisfaga las responsabilidades civiles impuestas en sentencia y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24377 REAL DECRETO 1233/1992, de 9 de octubre, por el que se indulta a don Miguel Angel Hernández Hernández.**

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Hernández Hernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 13 de junio de 1987, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1992,

Vengo en indultar a don Miguel Angel Hernández Hernández el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24378 REAL DECRETO 1234/1992, de 9 de octubre, por el que se indulta a don Enrique Manuel Teixidor Calleja.**

Visto el expediente de indulto de don Enrique Manuel Teixidor Calleja, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 28 de Manresa, en sentencia de 12 de diciembre de 1990, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, y las accesorias de suspensión de cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1992,

Vengo en indultar a don Enrique Manuel Teixidor Calleja el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24379 REAL DECRETO 1235/1992, de 9 de octubre, por el que se indulta a don Emilio Valentín Sigüenza.**

Visto el expediente de indulto de don Emilio Valentín Sigüenza, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 29 de abril de 1989 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un

día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la pena privativa de libertad; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1992,

Vengo en indultar a don Emilio Valentín Sigüenza el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24380 REAL DECRETO 1236/1992, de 9 de octubre, por el que se indulta a don Julio Alonso Díaz.**

Visto el expediente de indulto de don Julio Alonso Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 23 de octubre de 1990, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1992,

Vengo en indultar a don Julio Alonso Díaz el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24381 REAL DECRETO 1237/1992, de 9 de octubre, por el que se indulta a doña Eva María Arraut Sampere.**

Visto el expediente de indulto de doña Eva María Arraut Sampere, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 21 de julio de 1986, a las penas de un año de prisión menor y multa de 60.000 pesetas y otra de un mes y un día de arresto mayor y multa de 32.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1992,

Vengo en conmutar a doña Eva María Arraut Sampere el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por una multa de 1.000.000 de pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de doce meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**24382 ORDEN de 22 de octubre de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1992.**

La Orden de 27 de diciembre de 1990, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de los ejercicios 1991, 1992 y 1993, estableció en el punto 1 de su número octavo

las primas a percibir por la citada Entidad de derecho público, fijándolas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano en el 50 por 100 de las primas de tarifa que se establecen para el seguro directo. Tal porcentaje fue determinado sobre la base del nivel de tarifa de esta línea de seguro, que para determinadas comarcas experimenta ahora una elevación. Aun cuando no puede cuantificarse con exactitud la incidencia que tal variación va a representar en el nivel de suscripción del seguro y, por tanto, en su encaje de primas, cabe pensar que ésta será superior. Por ello, buscando, además, limitar el aumento total del coste del seguro, resulta oportuno escalar la subida que el antes citado porcentaje representa respecto al hasta entonces vigente, aplicando a las pólizas suscritas en el Plan para el ejercicio de 1992 el porcentaje que se establece en la presente Orden, y subordinando las posteriores elevaciones de éste, hasta alcanzar el establecido en la Orden de 27 de diciembre de 1990, a la valoración de las modificaciones introducidas en este seguro en la presente campaña.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1992, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1992, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—La póliza del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano estará formada por los documentos indicados en la definición de «Póliza», que aparece en las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1981, y por el suplemento de ampliación de coberturas.

Tercero.—Se aprueban las condiciones especiales y las tarifas que la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este Seguro.

Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Cuarto.—Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Sexto.—El porcentaje a aplicar a las primas de tarifa del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano en concepto de prima de reaseguro, fijado por la Orden de 27 de diciembre de 1990 en un 50 por 100, se alcanzará de forma progresiva, de forma que a las pólizas que se suscriban con arreglo al Plan para 1992, corresponderá una prima del 40 por 100, diferiéndose, en consecuencia, la aplicación del porcentaje del 50 por 100 al momento en que los resultados arrojados por este seguro así lo aconsejen.

Séptimo.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

#### Grupo I-92

Asegurados sin beneficios en el Plan 1991, con contratación y sin siniestros distintos al Pedrisco e Incendio en los Planes 1990 y 1991. Asegurados del grupo I-91 que:

Teniendo siniestros por riesgos distintos al Pedrisco e Incendio en 1991, tengan un ratio de Indemnizaciones a Primas de Riesgo Recargadas menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a siniestros distintos al Pedrisco e Incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea menor al 70 por 100.

Habiendo contratado en los planes 1990 y 1991 hayan tenido siniestros distintos al Pedrisco e Incendio en 1990, y no en 1991, y que tengan unos ratios de Indemnizaciones a Primas de Riesgo Recargadas total y de siniestros distintos al Pedrisco e Incendio, este último multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, iguales o superiores al 70 por 100.

Asegurados del grupo I-90 que:

No habiendo contratado en 1990, hayan contratado sin siniestros distintos al Pedrisco e Incendio en 1991.

No habiendo contratado en 1990, hayan contratado en 1991 y con siniestros por riesgos distintos al Pedrisco e Incendio y tengan un ratio de Indemnizaciones a Primas de Riesgo Recargadas menor

del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a siniestros distintos al Pedrisco e Incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea menor al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-91 que teniendo siniestros distintos al Pedrisco e Incendio en 1991, tengan unos ratios de Indemnizaciones a Primas de Riesgos Recargadas total y de siniestros distintos al Pedrisco e Incendio, este último multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10, de su serie 85-90, iguales o superiores al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-90 que no habiendo contratado en 1990, hayan contratado en 1991 con siniestro por riesgos distintos al Pedrisco e Incendio y que tengan unos ratios de Indemnizaciones a Primas de Riesgo Recargadas total y de siniestros distintos al Pedrisco e Incendio, este último multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, iguales o superiores al 70 por 100.

#### Grupo II-92

Asegurados del grupo I-91 que:

Hayan contratado y no hayan tenido siniestros distintos al Pedrisco e Incendio en los planes 1990 y 1991.

Habiendo contratado en 1990 y 1991 hayan tenido siniestros distintos al Pedrisco e Incendio en 1990, y no en 1991, y el ratio Indemnizaciones a Primas de Riesgo Recargadas de su serie 85-90, sea inferior al 70 por 100, o, el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a siniestros distintos al Pedrisco e Incendio, multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10 sea igualmente inferior al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-90 que:

No habiendo contratado en 1990, hayan contratado y no hayan tenido siniestros distintos al Pedrisco e Incendio en 1991.

No habiendo contratado en 1990 hayan contratado en 1991 y con siniestros por riesgos distintos al Pedrisco e Incendio y tengan un ratio de Indemnizaciones a Primas de Riesgos Recargadas menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a siniestros distintos al Pedrisco e Incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea menor al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-91 que habiendo contratado y teniendo siniestros distintos al Pedrisco e Incendio en 1991, el ratio de Indemnizaciones a Primas de Riesgo Recargadas total de su serie 85-90 sea menor del 70 por 100, o que el mismo ratio anterior correspondiente a riesgos distintos al Pedrisco e Incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea igualmente menor al 70 por 100, habiendo contratado con menos de seis años.

#### Grupo III-92

Asegurados del grupo II-91:

Con los dos últimos planes con contratación y sin siniestros distintos al Pedrisco e Incendio.

Con siniestros distintos al Pedrisco e Incendio en 1991, más de cinco años de contratación y con un ratio de Indemnizaciones a Primas de Riesgo Recargadas inferior al 70 por 100 o, con el mismo ratio correspondiente a riesgos distintos al Pedrisco e Incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea igualmente inferior al 70 por 100.

Las bonificaciones aplicables serán:

a) Grupo I-92:

Del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en el Plan 1992, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1991 (sin descuentos ni bonificaciones), corregido este valor según la variación experimentada en el precio de contratación tomando como referencia el cultivo de la cebada.

Para los asegurados cuyas explotaciones se encuentren situadas en los términos municipales en los que en el Plan 1992 se hayan incrementado las tasas de primas, los límites anteriormente expuestos calculados como un porcentaje de las primas del Plan 1991, se multiplicarán por el coeficiente de incremento.

b) Grupo II-92 y grupo III-92:

Del 10 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1992 con el límite del 10 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1991 (sin descuentos ni bonificaciones), corregido este valor según la variación experimentada en el precio de contratación tomando como referencia el cultivo de la cebada para aquellos asegurados cuyas parcelas se encuentren en la zona A.

Del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1992 con el límite del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1991 (sin descuentos ni bonificaciones) corregido este valor según

la variación experimentada en el precio de contratación, tomando como referencia el cultivo de la cebada para aquellos asegurados cuyas parcelas se encuentren en la zona B.

Los asegurados incluidos en este grupo que disfruten de la bonificación del 5 por 100 de descuento de las primas comerciales y cuyas parcelas se encuentren en la zona B, tendrán, además, una producción garantizada para los riesgos distintos de Pedrisco e Incendio del 70 por 100 de la producción declarada para la explotación en la Declaración del Seguro.

A estos efectos, se entenderá:

Zona A: El ámbito territorial de aplicación de este seguro que no sea considerado zona B.

Zona B: Las siguientes comarcas: Estribaciones Gorbea, Valles Alaveses, Llanada Alavesa, Montaña Alavesa y Rioja Alavesa, en la provincia de Alava; Arévalo, en la provincia de Avila; Merindades, Bureba-Ebro, Arlanza, Pisuegra y Arlanzón, en la provincia de Burgos; Campiña Cádiz, Costa, Noroeste de Cádiz, Sierra de Cádiz y de la Janda, en la provincia de Cádiz; Campo de Calatrava y Mancha, en la provincia de Ciudad Real; Campiña Baja, las Colonias y Campiña Alta, en la provincia de Córdoba; Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta, en la provincia de Cuenca; De la Vega, Montefrío y Alhama, en la provincia de Granada; Campiña y Molina de Aragón, en la provincia de Guadalajara; Costa y Condado Campiña, en la provincia de Huelva; Jacetania, Sobrarbe, Ribagorza y Somontano, en la provincia de Huesca; Campiña del Norte, La Loma y Campiña del Sur, en la provincia de Jaén; Conca, Urgel y Segarra, en la provincia de Lérida; Campiña, en la provincia de Madrid; Cantábrica-Baja Montaña, Alpina, Tierra Estella y Media, en la provincia de Navarra; Campos, en la provincia de Palencia; Rioja Alta y Rioja Media, en la provincia de La Rioja; Salamanca y Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de

Salamanca; Cuéllar y Sepúlveda, en la provincia de Segovia; La Vega, El Aljarafe, La Campiña, La Sierra Sur y de Estepa, en la provincia de Sevilla; Burgo de Osma, Soria, Campo de Gómara, Almazán y Arcos de Jalón, en la provincia de Soria; Cuenca del Jiloca y Serranía de Montalbán en la provincia de Teruel; Torrijos y Sagra-Toledo, en la provincia de Toledo; Tierra de Campos y Centro, en la provincia de Valladolid; Campos-Pan en la provincia de Zamora; Ejea de los Caballeros y Daroca, en la provincia de Zaragoza.

En el caso de que un asegurado tuviera en estos planes explotaciones aseguradas y situadas en comarcas pertenecientes a ambas zonas, serán de aplicación exclusivamente para toda la declaración de seguro, el descuento previsto para la zona A.

Octavo.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Noveno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c) del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## ANEXO I

## CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO INTEGRAL Y DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la Campaña Agrícola de Cereales de Invierno en el cultivo de Secano: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio).

Las presentes Condiciones Especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el Complementario al mismo, que el Agricultor podrá contratar contra los riesgos de Pedrisco e Incendio, para todas aquellas parcelas en las que la esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

## PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de Cereales de Invierno en Secano, en los siguientes términos:

## I.- SEGURO INTEGRAL

Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

## II.- SEGURO COMPLEMENTARIO

Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el Agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del Seguro Integral y del Seguro Complementario en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del periodo de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos Seguros se entiende por:

**EXPLOTACION:** Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

**PARCELA:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**PARCELAS DE SECANO:** Aquellas que, aún teniendo infraestructura para el riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de Gastos de Salvamento.

**PEDRISCO:** Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**INCENDIO:** La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

**PRODUCCION REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del Seguro, el rendimiento igual o inferior a 200 kg/Ha. se considerará no recolectable, con la consecuencias previstas en la Condición Decimoseptima.

**PRODUCCION REAL ESPERADA:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

## SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

## I.- SEGURO INTEGRAL

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en secano y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

## II.- SEGURO COMPLEMENTARIO

El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1.992 y que en el momento de su contratación tengan una esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

## TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Cereales de Invierno en Secano: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (En adelante M.A.P.A.)

## A) No son producciones asegurables:

- Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

- La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

- Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior geminación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizos, rizas, etc..

- Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial a pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de periodo superior a 6 años.

- Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20%, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

- Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 cms. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual, las raíces no pueden penetrar.

- Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/cm a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/cm.

- Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 ó superior a 9.

- Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro Integral o del Complementario, aún cuando

por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

**CUARTA - RENDIMIENTO UNITARIO**

**SEGURO INTEGRAL:**

**A). CON CARACTER GENERAL**

El Asegurado deberá ajustar el rendimiento unitario en cada parcela, teniendo en cuenta los rendimientos medios de los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anormalmente desfavorables, producidas por causas no controlables por el agricultor, de forma que a los solos efectos del Seguro Integral en una misma Póliza Individual o Aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable establecido para las distintas especies y variedades y para cada Término Municipal o Subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas aplicándole las reducciones que procedan.

Al objeto de la asignación del Rendimiento Máximo Asegurable fijado por el M.A.P.A. para las distintas especies y variedades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios según el ámbito de aplicación:

Especie	Variiedad	Ámbito	Rendimiento Máximo
TRIGO	Trigo Blando: - Variedad Chamorro	Cuenca .....	80% del establecido para trigo blando.
TRIGO	Trigo Duro: - Todas las variedades	(*)	(*) Según apéndice nº 2.
CENTENO	Petkus:	Valladolid y únicamente para siembras con semilla certificada "R1" o con semilla "R2" producida por el propio asegurado, debiéndose justificar con la factura de compra de semilla "R1" del año anterior ....	2.000 Kgs/Ha.

Si la Agrupación no estuviere de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos medios especificados anteriormente.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que excepcionalmente se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al Asegurado o por acaecimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

**B). LÍMITES DE ASEGURAMIENTO**

**1.- A NIVEL DE PARCELA**

Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen, deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación en la Declaración de Seguro.

El rendimiento unitario a consignar en dichas parcelas no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto al rendimiento máximo asegurable fijado por el M.A.P.A.

a). Parcelas en que se utilice el método de "siembra directa". El rendimiento unitario deberá ser como máximo el 90% del establecido por el M.A.P.A.

Se entenderá como siembra directa: el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose esta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o alquiler de la maquinaria, a nombre del Asegurado.

b). Parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que por lo tanto, no se ha realizado la alternativa o rotación de cultivos

para las zonas delimitadas en el Apéndice 3. El rendimiento unitario no podrá exceder del 75% ó del 90%, según zonas, del establecido por el M.A.P.A.

c). Parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un nº superior a 9 árboles por Ha. Los rendimientos unitarios deberán ser como máximo los siguientes:

- . Entre 10 y 19 árboles/Ha: 85% del establecido por el M.A.P.A.
- . Entre 20 y 29 " " " 75% " " "
- . Más de 29 árboles/Ha.....: 65% " " "

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d). Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la Condición Tercera. El rendimiento unitario para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el establecido por el M.A.P.A.

e). Parcelas de suelos arenosos. El rendimiento unitario deberá ser inferior al 75% del establecido por el M.A.P.A.

Se entienden como tales aquellos donde la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f). En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un periodo inferior a 7 años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80% del rendimiento máximo asegurable.

\* Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela, será el resultado de multiplicar el rendimiento máximo asegurable por los límites porcentuales establecido para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

**2. A NIVEL DE EXPLOTACION**

Con independencia de lo anterior, aquellos agricultores que en las últimas campañas hayan tenido en su explotación siniestro indemnizable del Seguro Integral de Cereales de Invierno, por riesgos distintos del pedrisco e incendio, deberán hacerlo constar en la Declaración de Seguro, ajustando el rendimiento medio de la explotación de forma que, una vez aplicados, si procede, los anteriores porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase, los porcentajes que se indican a continuación del rendimiento máximo fijado por el M.A.P.A.

- Siniestro indemnizable en las dos últimas campañas..... 90%
- Siniestro indemnizable en las tres últimas campañas ..... 85%

\* Con carácter general, En ningún caso, el rendimiento declarado por el Tomador o Asegurado, cuando se dé alguna de las circunstancias anteriormente señaladas en los puntos 1 y 2, podrá exceder del que resulta de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el Tomador o Asegurado no hicieran constar expresamente en su Declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediará dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

**C). AUMENTO DE RENDIMIENTOS:**

El Agricultor cuyo rendimiento medio ponderado esperado supere el rendimiento máximo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá solicitar de la Agrupación, y como paso previo a la formalización de la Póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

- 1.- Formalizar la Declaración de Seguro en los plazos establecidos por el M.A.P.A. con los rendimientos máximos establecidos para cada Término Municipal o Subtérmino en su caso, teniendo en cuenta en su caso lo establecido en los apartados A y B, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

2.- Cursar solicitud por escrito a la Agrupación, en su domicilio social, calle Castelló nº 117 - 29. 28006 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del Asegurado.
- Dirección, Término Municipal y Provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:
  - . Provincia, Comarca, Término Municipal y Subtérmino, donde se localizan.
  - . Identificación Catastral.
  - . Superficie cultivada.
  - . Especie y variedad.
  - . Límite de rendimiento deseado en cada parcela.
- Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero de 1993.

3.- La Agrupación acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero de 1993.

Si la Agrupación acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo, coincidirá con la correspondiente a la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si la Agrupación rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la Declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del Agricultor, en el plazo de 20 días desde la comunicación.

#### SEGURO COMPLEMENTARIO:

Si las esperanzas reales de producción durante los meses de Marzo a Junio, superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral el agricultor podrá suscribir en una póliza complementaria (Seguro Complementario), dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

#### QUINTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la Condición Tarceira de las Generales de la Póliza, se excluyen de la cobertura de ambos Seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y explotación.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado Declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

- Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
- Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.
- Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

- Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el Agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para el Seguro Complementario, quedan excluidas de las garantías los daños producidos:

- Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.
- En parcelas afectadas por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este Seguro.

#### SEXTA - PERIODO DE GARANTIA

Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para esta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del Territorio Nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará NASCENCIA NORMAL DEL CULTIVO, cuando al menos el 70 % de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tarceira hoja (estado fenológico "D"), en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

- Alava: Todas las Comarcas.
- Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuerga, Bureba-Ebro y Meridandes.
- Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.
- Rioja: Rioja Alta y Sierra Rioja Alta.
- Soria: Pinares, Tierras Altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.
- Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el Seguro no entrara en vigor en las mismas, quedando excluida de la Póliza dicha o dichas Parcelas. En tal caso, el Agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia, con fecha límite el 30 de Abril de 1993. Si no efectúa esta comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Cereales de Invierno.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior, no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el Agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos Seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

#### SEPTIMA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar cada Declaración de Seguro en los plazos que establezca el M.A.P.A.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro o el primer pago si se opta por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro, dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Si el Asegurado, por causa justificada no sembrase alguna de la (s) parcela (s) reseñada (s) en la Declaración de Seguro Integral lo comunicará a la Agrupación por escrito, con fecha límite de 30 de abril de 1993, para que dicha parcela sea excluida de la cobertura y se proceda al correspondiente extorno de prima. Si no efectúa dicha comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se cambiara el cultivo del cereal previsto, lo comunicará antes del 30 de abril de 1993, para, en su caso, proceder a la modificación de la Póliza del Seguro Integral. De no hacerse así, en caso de siniestro, no se tendrá derecho a ningún tipo de indemnización en relación a la (s) parcela (s) objeto de la modificación. Para ello en el cálculo de la indemnización de la explotación, se consignará, en estas parcelas, como producción real final la producción garantizada por el Agricultor en la Póliza de Seguro.

#### OCTAVA - PERIODO DE CARENIA

- a) Para el riesgo de Incendio, el Seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la Declaración de Seguro.
- b) Para el resto de riesgos incluido el pedrisco se establece un periodo de carencia de 6 días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

#### NOVENA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

##### A) Fraccionadamente:

En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

- a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del Seguro, debiendo pagarse el 70% del importe del coste del Seguro a cargo del Tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I .....	16-11-92
Zona II .....	01-12-92
Zona III .....	15-12-92

En el apéndice I figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma Declaración de Seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará, que los pagos deberán realizarse en la fecha más temprana que corresponda.

- b) Segundo plazo: El pago del restante 30% se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo de 1993.

##### B) Al contado:

Si el Tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Individuales se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada renesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un

día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (renesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de renesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, la Agrupación no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el Tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del Seguro Colectivo o Individual en su caso.

#### DECIMA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el Seguro Integral, deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este Seguro totalmente incompatible con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

- b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, ajustándose a lo dispuesto en la Condición Cuarta de estas Especiales.

- c) Es de obligado cumplimiento el consignar en la Declaración de Seguro los números o letras catastrales de polígono y parcela correctos, del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas que componen la explotación.

En caso de inexistencia de Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. - Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

- Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 40 por 100.

- Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

- d) Consignar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la Declaración de Seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

- e) Consignar en la Declaración de Siniestro además de otros datos de interés la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de Siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos

efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Sexta.

- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del daño por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea correspondientes a la superficie de Cereales de Invierno y la relativa al Trigo Duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la Declaración de Seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta Condición.

- g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a 45 días, desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.
- h) Comunicar en los plazos establecidos en las Condiciones Sexta y Séptima la (s) parcela (s) que no cumpla (n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya (n) sido sembrada (s). Si antes del 30 de abril de 1993, con motivo de las inspecciones que la Agrupación hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la Condición Sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el Asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de la Agrupación. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la Condición Catorce de las Generales.
- i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el M.A.P.A. o por Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

#### DECIMOPRIMERA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios para las distintas especies y variedades y, únicamente a efectos de Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el M.A.P.A.

#### DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

##### I SEGURO INTEGRAL

El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el M.A.P.A.

Se entiende por PRODUCCIÓN GARANTIZADA:

- a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción declarada para cada parcela en la Declaración de Seguro.
- b) Para los demás riesgos: el 65 por 100 de la producción declarada para la explotación en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del Seguro se corrigiera la producción declarada por el Agricultor, la producción garantizada correspondiente, se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

##### II SEGURO COMPLEMENTARIO

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la Declaración de Seguro Complementario.

#### DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario vendrá obligado a comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Para los siniestros de incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los 7 días naturales desde su ocurrencia.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el Asegurado no vendrá obligado en ningún caso a abonar al Asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del Asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las 48 horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

Todas las incidencias deberán ser comunicadas a la Agrupación, en su domicilio Social, calle Castelló nº 117- 2º, 28006 Madrid, mediante el impreso de Declaración de Siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- Dirección, Término Municipal y Provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de Declaración de Siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, Declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

#### DECIMOCUARTA - CARACTERÍSTICAS DE LAS MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Decimosegunda, párrafo tercero, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá recolectar obligándose a dejar MUESTRAS-TESTIGO NO INFERIORES AL 5 POR CIENTO DE LA COSECHA, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser CONTINUAS, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, REPRESENTATIVAS del estado de cultivo y repartidas UNIFORMEMENTE dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras - testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras - testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 % de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 % de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10% de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 % de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10% del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65% de la Producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición Decimo séptima de estas Especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento, computándose, a efectos de cálculo de la indemnización del conjunto de la explotación, que la producción real final de dicha(s) parcela(s) es igual a la producción garantizada por el Agricultor en la Póliza de Seguro.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

Se procederá de la siguiente forma:

I. SEGURO INTEGRAL:

a) Daños por pedrisco e incendio:

Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquella.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del Seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos:

Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea IGUAL O INFERIOR A 200 kg/Ha. se asignará como rendimiento final cero kg/Ha., deduciéndose 3.900 pts./Ha. en concepto de gastos no realizados.

- Se calculará en cada parcela la producción base, entendiéndose por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

- Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.

- Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65% de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

- Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO.

Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza Complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

\* Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante, de copia del Acta Única, recogiendo conjuntamente la tasación del Seguro Integral y del Complementario en su caso, en la que aquel deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - LEVANTAMIENTO DE CULTIVO

Si dentro de las garantías del Seguro y por riesgos cubiertos el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del Asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama a la Agrupación.

En este telegrama, deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.

- Dirección.

- Término Municipal y Provincia.

- Teléfono de localización.

- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

- Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del Asegurado, la Agrupación no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del Cultivo, y el Asegurado no estuviere de acuerdo con tal estimación se procederá de acuerdo con lo estipulado en la Condición Catorce de las Generales y Norma General de Peritación.

En caso de peritación contradictoria el Agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la Condición Decimocuarta de estas Especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

- Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

- Estos gastos se transformarán en kilogramos para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del Seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45% de la Producción Declarada en la parcela.

- Los kilogramos así obtenidos, computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base, dicho valor dividido por 0,65 y como Producción Real Final cero kilogramos.

- A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la Condición Decimo séptima de esta Especiales.

DECIMONOVENA - INSPECCION DE DAÑOS

Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acocimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

**VIGESIMA - CLASES DE CULTIVO**

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1.978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única los cultivos destinados exclusivamente a la producción del grano de cereales de invierno en secano; Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale. En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro Integral deberá asegurar en el mismo la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Condición Sexta de estas Especiales.

**VIGESIMOPRIMERA - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO**

Se establecen como Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Realización de una labor en profundidad de al menos 20 cm.
- Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.
- Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la Condición Tercera, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

- Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.
- Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los 7 cm.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, con posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

- Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.
  - El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.
3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto a nombre del Asegurado.
  4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
  5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo el Asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos, a nombre del Asegurado.

**VIGESIMSEGUNDA - NORMAS DE PERITACION**

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 julio de 1.986 (B.O.E. de 31 de julio) y por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

**VIGESIMOTERCERA - BONIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE GARANTIAS**

LA AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A., podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas y/o aumento de cobertura a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

**APENDICE I**

**ZONAS SEGUN PERIODO DE SUSCRIPCIÓN**

**ZONA I**

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ZONAS
Andalucía	Almería	Todas, excepto Aito Almazora y Los Velez.
	Cádiz	Sierra de Cádiz y De la Janda.
	Córdoba	Pedroches y La Sierra.
	Huelva	Sierra, Andevalo Occidental y Andevalo -- Oriental.
	Jaén	El Condado, Sierra de Segura, Magina, Sierra de Cazorla y Sierra Sur.
	Málaga	Todas, excepto Norte o Antequera.



**APENDICE 2**

**RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES DE TRIGO DURO**

Los rendimientos máximos correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes, son los siguientes:

PROVINCIAS O COMUNIDADES AUTÓNOMAS	AMBITO DE APLICACION	% SOBRE LOS RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES
ALMERIA	Términos Municipales de: Benizalón, Lubrin, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	100
	Resto de la provincia	85
BADAJOS	Toda la provincia	100
BURGOS	Comarca de Pisuegra	100
	Resto de la provincia	85
CADIZ	Toda la provincia	100
CORDOBA	Toda la provincia	100
GRANADA	Comarcas de Baza y Huescar	85
	Resto de la provincia	100
HUELVA	Toda la provincia	100
JAEN	Toda la provincia	100
MALAGA	Toda la provincia	100
NAVARRA	"Las Bardenas Reales" y los T. M. de: Abilitas, Arguedas, Berillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castañón, Cintruñigo, Corella, Cortes, Fitaro, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajordan, Tudela, Tulbras, Valtierra y Villafranca, de la Comarca de La Ribera	65
	Resto de la Comarca de La Ribera y los T.M. de: Caparroso, Carcastillo, Mérida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara, de la Comarca Media	75
	Resto de la Comunidad Autónoma	85
SALAMANCA	Toda la provincia	85
SEVILLA	Toda la provincia	100
TOLEDO	Toda la provincia	85
ZAMORA	Toda la provincia	85
ZARAGOZA	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros Zona C, Castañón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste. Comarca de Borja: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Calatayud: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimiento del 85%. Comarca de La Almunia: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Zaragoza: Almoduel, Belchite, Cocho, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto Velilla de Ebro	65
ZARAGOZA	Comarca de Caspe: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 75%	65

**PROVINCIAS O COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

**AMBITO DE APLICACION**

**% SOBRE LOS RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES**

ZARAGOZA	Comarca de Egea: Ardisa, Asin, Egea de los Caballeros A y B, Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gallego, Ores, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Sta. Bulalia de Gallego y Sierra de Luna. Comarca de Zaragoza: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65%. Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella. Comarca de Caspe: La Almolda	75
	Comarca de Egea: Resto de T.M. Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituenigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmor y Vera de Moncayo. Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Clares de Ribota, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedas, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja. Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Furujoosa. Comarca de Daroca: Resto T.M.	85
RESTANTES PROVINCIAS		85

**APENDICE 3**

**ZONAS DONDE SE CONSIDERA NECESARIA LA ALTERNANCIA O ROTACION DE CULTIVO**

COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE
<b>PROVINCIA: ALBACETE</b>		
MANCHA:	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.	
MANCHUELA:	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcalen, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeñana, Villa de Ves y Villavalliente.	
SIERRA ALCARAZ:	Todos los Términos Municipales, excepto Ballesteros (El).	
CENTRO:	Alcadozo, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
ALMANSA:	Todos los Términos Municipales.	
SIERRA SEGURA:	Todos los Términos Municipales.	
HELLIN:	Todos los Términos Municipales.	
<b>PROVINCIA: ALICANTE</b>		
VINALOPO:	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Monforte del Cid, Monovar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
CENTRAL:	Todos los Términos Municipales.	
MERIDIONAL:	Todos los Términos Municipales.	

COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE
<b>PROVINCIA: ALMERIA</b>			<b>LA RIBERA: (Cont.)</b>		
LOS VELEZ:	Todos los Términos Municipales.				Fuentelesendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Montañas, Hoyales de Roa, Manbrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza(La), Torrejalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid(La), Villalba de Duero y Zazar.
ALTO ALMAZORA:	"	"			
BAJO ALMAZORA:	"	"			
CAMPO TABERNES:	"	"			
CAMPO DALIAS:	"	"			
CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX:	"	"			
<b>PROVINCIA: AVILA</b>			<b>PROVINCIA: CIUDAD REAL</b>		
AREVALO - MADRIGAL:	Aveinte, Berlanas (Las), Blascosancho, Gotarrendura, Mingoerria, Monsalupo, Peñalba de Avila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomás de Zabarros, Vega de Santa María y Velayos.	Restantes Términos Municipales.	CAMPO DE CALATRAVA:		Todos los T.M.
AVILA:		Todos los Términos Municipales.	MANCHA:	Todos los T.M.	
<b>PROVINCIA: BADAJOZ</b>			CAMPO DE MONTEIL:	Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	Restantes T.M.
MÉRIDA:	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Alvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes Términos Municipales.	<b>PROVINCIA: CORDOBA</b>		
DON BENITO:	Todos los Términos Municipales.		<b>PEDROCHES:</b>		
PUEBLA ALCOCCER:	Navalvillar de Pela.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancit-Spiritus.	Belalcázar, Blázquez, Dos-Torres, Fuente la Lancha, Granjuela(La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso (El).		
BADAJOZ:	Todos los Términos Municipales.		<b>PROVINCIA: CUENCA</b>		
ALMENDRALEJO:	Aceuchal, Almandralejo, Fuente del Maestre, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Hinojosa del Valle, Hornachos, Liera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).	<b>SERRANIA MEDIA:</b>		
CASTUERA:	Todos los Términos Municipales.		Frontera(La) y Pesquera(La)		
OLIVENZA:	Olivenza y Valverde de Leganés.		<b>MACHUELA:</b>		
LLERENA:		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.	Casas de Benitez, Casas de Guijarro, Picazo (El), Sisanete y Tebar.		
AZUAGA:		Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peralada del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.	<b>MANCHA BAJA:</b>		
<b>PROVINCIA: BURGOS</b>			Alberca de Zancara (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso(El), Pedroneras (Las), Pozoamargo, Provencio(El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.		
LA RIBERA:		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentes, Fuentelesped,	<b>MANCHA ALTA:</b>		
			Atalaya del Cañavate, Cañaduncosa, Cañavate (El), Honrubia y Pinarejo.		
			Acebrón, Alcazar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almerndros, Almonacid del Marquesado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraíso (Carrascosa C), Castillo de Garcí Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito(El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbanojo, Montalvo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozo-Lubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelicas, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Ucles, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasacónsol y Zarza de Tajo.		

COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE
<b>PROVINCIA: GRANADA</b>			<b>PROVINCIA: MADRID</b>		
GUADIX:	Todos los T. M.		GARRIGAS:	Albages, Alcano, Alfes, Almatret, Aspa, Castellidans, Coqull, Llardecans, Mayals, Sarroca, Soleras, Suñe y Torrebeses.	Restantes T.M.
BAZA:	Todos los T. M.		<b>AREA METROPOLITANA DE MADRID:</b> Todos los T.M.		
HUESCAR:	Todos los T. M.		CAMPINA:		" " "
<b>PROVINCIA: GUADALAJARA</b>			VEGAS:		" " "
CAMPIÑA:		Albalate de Zorita, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Rumanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohermando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohermando, Torrejón del Rey, Tortola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.	<b>PROVINCIA: MURCIA</b>		
SIERRA:		Paredes de Sigüenza, Sierras, Torvecilla del Duca-do y Valdeolubo.	TODAS LAS COMARCAS: Todos los T.M.		
MOLINA DE ARAGON:		Algar de Mesa, Anchuela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Vilhel de Mesa y Yunta(La).	<b>PROVINCIA: NAVARRA</b>		
<b>PROVINCIA: HUESCA</b>			LA RIBERA:	"Las Bardenas Reales" y los Términos Municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascan-te, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Montañudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.	
MONEGROS:	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castelflorite, Lanaja, Sarriena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.		<b>PROVINCIA: PALENCIA</b>		
LA LITERA:	Alfanteaga, Almanía de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplus, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.		EL CERRATO:		Dueñas, Megaz, Valdeclimillos y Villanuriel de Cerrato.
BAJO CINCA:	Todos los T. M.		CAMPOS:		Todos los T.M.
<b>PROVINCIA: LLEIDA</b>			<b>PROVINCIA: LA RIOJA</b>		
NOGUERA:	Albasa, Alguerri, Balaguer, Castello de Farfana, Ibars de Noguera, Menarguens, Termens, Torrelameo y Vallfogona de Balaguer.		RIOJA MEDIA:	Todos los T.M.	
URGEL:	Anglesola, Barbens, Belllloch, Bellpuig, Bellvis, Castellnou de Seana, Pu-liola, Golmes, Ibars de Urgel, Juneda, Lífola, Miralcamp, Mollerusa, Palau de Anglesola, Poal, Preixana, Sidamunt, Tarrega, Tornabous, Torregrosa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vilasana.		RIOJA BAJA:	" " "	
SEGRIA:	Todos los T. M.		SIERRA RIOJA BAJA:		Todos los T.M.
<b>PROVINCIA: NAVARRA</b>			<b>PROVINCIA: SALAMANCA</b>		
TODAS LAS COMARCAS: Todos los T.M.			Todas las Comarcas ..... Todos los T.M.		
<b>PROVINCIA: PALENCIA</b>			<b>PROVINCIA: SEGOVIA</b>		
EL CERRATO: Dueñas, Megaz, Valdeclimillos y Villanuriel de Cerrato.			CUELLAR:	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dhesa, Montejo de Arévalo, Rapa-riegos, San Cristobal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes T.M.
CAMPOS: Todos los T.M.			SEFULVEDA:		Aldascaña, Laguna de Contre-ras, Membride de la Hoz y Sacramenia.
<b>PROVINCIA: LA RIOJA</b>			<b>PROVINCIA: SORIA</b>		
RIOJA MEDIA: Todos los T.M.			BURGO DE OSMA: Castillejo de Robledo, Lan-ga de Duero y San Esteban de Gomez.		
RIOJA BAJA: " " "					
SIERRA RIOJA BAJA: Todos los T.M.					
<b>PROVINCIA: SALAMANCA</b>					
Todas las Comarcas ..... Todos los T.M.					
<b>PROVINCIA: SEGOVIA</b>					
CUELLAR: Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dhesa, Montejo de Arévalo, Rapa-riegos, San Cristobal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.					
SEFULVEDA: Aldascaña, Laguna de Contre-ras, Membride de la Hoz y Sacramenia.					
<b>PROVINCIA: SORIA</b>					
BURGO DE OSMA: Castillejo de Robledo, Lan-ga de Duero y San Esteban de Gomez.					



COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE
DUERO BAJO:	Bovada de Toro(La), Cañizal, Castrillo de la Guareñas, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Morales de Toro, Pego(El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaseca.	Restantes T.M.
PROVINCIA: ZARAGOZA		
EGEA DE LOS CABALLEROS:	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste.	
BORJA:	Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Biazimra, Bureta, Frescano, Puendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
CALATAYUD:	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ataca, Buhierca, Cabolafrontera, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ildes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamón y Torrehermosa.	
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA:	Aguilón, Alfamen, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arandiga, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruea de Jalón y Villanueva de Huerva.	
ZARAGOZA:	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfarjarín, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Boborrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisen, Jaulín, La Joyosa, Leciñana, Luceni, María de Huerva, Monnegrillo, Mozota, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Rustriz, Pedrola, Perdigueras, Pina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Ramolinos, San Mateo de Gallego, Sobradial, Torres de Berrellen, Utebo, Valmadrid, Vellilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gallego, Zaragoza, Zuera, Almocheal, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuentedetodos, Lagata, Lécera, Letux, Mediana, Puebla de Albortón y Sanper-del Salz.	
CASPE:	Alborge, Alforque, La Almolada, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspé, Sástago y Zaida (La).	

## APENDICE 4

## REDUCCION DEL RENDIMIENTO MAXIMO SEGUN SALINIDAD DEL SUELO

CONDUCTIVIDAD ELECTRICA DEL EXTRACTO SATURADO DEL SUELO (mmhos/cm)	% APLICACION SOBRE R.M. ASEGURABLE DEL M.A.P.A.
<b>CEBADA</b>	
Hasta 8 .....	100 %
Más de 8 y hasta 15 .....	83 %
<b>RESTANTES CEREALES</b>	
Hasta 6 .....	100 %
Más de 6 y hasta 10,9 .....	83 %

Los valores indicados anteriormente, se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos. por cm. a 25°C.

La aplicación de los anteriores porcentajes, se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Las muestras se tomarán en los primeros 60 cm. del perfil del suelo.
- Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

## ANEXO - II

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

PLAN - 1992

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	
	TRITICALE	CEBADA
	P"COMB.	P"COMB.
<b>01 ALAVA</b>		
1 CANTABRICA		
TODOS LOS TERMINOS	1,11	2,19
2 ESTIBACIONES GORBEA		
TODOS LOS TERMINOS	1,53	2,19
3 VALLES ALAVESAS		
TODOS LOS TERMINOS	1,44	2,19
4 LLANADA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	2,73	2,69
5 MONTAÑA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	4,78
6 RIOJA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	3,29	2,98
<b>02 ALBACETE</b>		
1 RANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	4,30	7,69
2 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	2,67	3,32
3 SIERRA ALCARAZ		
TODOS LOS TERMINOS	4,29	5,02
4 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	5,43	8,79
5 ALMANSA		
TODOS LOS TERMINOS	3,70	5,26
6 SIERRA SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	6,06	10,87
7 HELLIN		
TODOS LOS TERMINOS	7,52	16,61
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS	7,20	9,44
2 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	1,53	0,89
3 MARQUESADO		
TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,89

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA		AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P <sup>o</sup> COMB.		P <sup>o</sup> COMB.			P <sup>o</sup> COMB.		P <sup>o</sup> COMB.	
<b>03 ALICANTE</b>					<b>09 BURGOS</b>				
4 CENTRAL					3 DEMANDA				
TODOS LOS TERMINOS	1,53		0,89		20 ARAUZO DE NIEL	5,71		5,28	
5 MERIDIONAL					21 ARAUZO DE SALCE	5,71		5,28	
TODOS LOS TERMINOS	2,12		2,41		22 ARAUZO DE TORRE	5,71		5,28	
<b>04 ALMERIA</b>					158 HINOJAR DEL REY	5,71		5,28	
1 LOS VELEZ					174 HUERTA DE REY	5,71		5,28	
TODOS LOS TERMINOS	8,23		9,67		290 QUINTANARRAYA	5,71		5,28	
2 ALTO ALHAZORA					RESTO DE TERMINOS	4,34		7,85	
TODOS LOS TERMINOS	6,63		7,81		4 LA RIBERA				
3 BAJO ALHAZORA					TODOS LOS TERMINOS	5,71		5,28	
TODOS LOS TERMINOS	17,48		20,60		5 ARLANZA				
4 RIO NACIMIENTO					TODOS LOS TERMINOS	3,53		3,67	
TODOS LOS TERMINOS	6,63		7,81		6 PISUERGA				
5 CAMPO TABERNAS					TODOS LOS TERMINOS	3,83		6,02	
TODOS LOS TERMINOS	10,94		12,87		7 PARAMOS				
6 ALTO ANDARA					99 CERNEGULA	3,41		5,09	
TODOS LOS TERMINOS	6,82		8,02		147 GREDILLA LA POLERA	3,41		5,09	
7 CAMPO BAIAS					161 MONTOMIN	3,41		5,09	
TODOS LOS TERMINOS	6,63		7,81		205 MASA	3,41		5,09	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA					299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	3,41		5,09	
TODOS LOS TERMINOS	6,63		7,81		RESTO DE TERMINOS	6,12		6,53	
<b>05 AVILA</b>					8 ARLANZON				
1 AREVALO-MARRIGAL					TODOS LOS TERMINOS	3,41		5,09	
TODOS LOS TERMINOS	6,58		8,47		<b>10 CACERES</b>				
2 AVILA					1 CACERES				
TODOS LOS TERMINOS	4,95		7,44		TODOS LOS TERMINOS	8,02		9,21	
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA					2 TRUJILLO				
TODOS LOS TERMINOS	7,73		6,36		TODOS LOS TERMINOS	7,63		5,71	
4 GREDOS					3 BROZAS				
TODOS LOS TERMINOS	1,15		1,72		TODOS LOS TERMINOS	3,21		5,64	
5 VALLE BAJO ALBERCHE					4 VALENCIA DE ALCANTANA				
TODOS LOS TERMINOS	1,15		1,72		TODOS LOS TERMINOS	4,91		7,92	
6 VALLE DEL TIETAR					5 LOGROSAN				
TODOS LOS TERMINOS	3,62		3,94		TODOS LOS TERMINOS	4,35		2,33	
<b>06 BADAJOZ</b>					6 NAVALMORAL DE LA NATA				
1 ALBURQUERQUE					TODOS LOS TERMINOS	6,20		4,15	
TODOS LOS TERMINOS	2,04		4,31		7 JARAIZ DE LA VERA				
2 MERIDA					TODOS LOS TERMINOS	1,86		2,18	
TODOS LOS TERMINOS	3,60		2,61		8 PLASENCIA				
3 DON BENITO					TODOS LOS TERMINOS	19,71		8,11	
TODOS LOS TERMINOS	2,24		3,26		9 HERVAS				
4 PUEBLA ALCOGER					TODOS LOS TERMINOS	1,97		2,33	
TODOS LOS TERMINOS	4,09		3,58		10 CORIA				
5 HERRERA BUQUE					TODOS LOS TERMINOS	2,65		5,39	
TODOS LOS TERMINOS	1,70		5,01		<b>11 CADIZ</b>				
6 BADAJOZ					1 CAMPIÑA DE CADIZ				
TODOS LOS TERMINOS	1,70		2,15		TODOS LOS TERMINOS	1,99		1,52	
7 ALHENDRALEJO					2 COSTA NOROESTE DE CADIZ				
TODOS LOS TERMINOS	2,18		2,86		TODOS LOS TERMINOS	1,64		1,27	
8 CASTUERA					3 SIERRA DE CADIZ				
TODOS LOS TERMINOS	2,33		4,59		TODOS LOS TERMINOS	1,64		1,27	
9 OLIVENZA					4 DE LA JANDA				
TODOS LOS TERMINOS	2,07		2,48		TODOS LOS TERMINOS	1,64		1,86	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS					5 CAMPO DE GIBRALTAR				
TODOS LOS TERMINOS	1,70		2,15		TODOS LOS TERMINOS	1,64		1,27	
11 LLERENA					<b>12 CASTELLON</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,76		2,25		1 ALTO RAESTRAZGO				
12 AZUAGA					TODOS LOS TERMINOS	2,60		2,49	
TODOS LOS TERMINOS	2,42		2,48		2 BAJO RAESTRAZGO				
<b>07 BALEARES</b>					TODOS LOS TERMINOS	2,48		3,37	
1 IBIZA					3 LLANOS CENTRALES				
TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,27		TODOS LOS TERMINOS	5,19		6,20	
2 MALLORCA					4 PEÑAGOLOSA				
TODOS LOS TERMINOS	1,89		1,83		TODOS LOS TERMINOS	5,19		4,99	
3 MENORCA					5 LITORAL NORTE				
TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,27		TODOS LOS TERMINOS	2,36		2,82	
<b>08 BARCELONA</b>					6 LA PLANA				
1 BERGUEDA					TODOS LOS TERMINOS	1,83		3,09	
TODOS LOS TERMINOS	3,17		6,72		7 PALANCIA				
2 BAGES					TODOS LOS TERMINOS	1,66		2,27	
TODOS LOS TERMINOS	1,91		2,08		<b>13 CIUDAD REAL</b>				
3 OSONA					1 MONTES NORTE				
TODOS LOS TERMINOS	3,17		5,99		TODOS LOS TERMINOS	3,01		4,35	
4 NOIANES					2 CAMPO DE CALATRAVA				
TODOS LOS TERMINOS	3,26		5,60		TODOS LOS TERMINOS	6,80		6,61	
5 PENEDES					3 RAMCHA				
TODOS LOS TERMINOS	2,98		3,98		TODOS LOS TERMINOS	7,05		7,12	
6 ANOIA					4 MONTES SUR				
TODOS LOS TERMINOS	1,95		2,77		TODOS LOS TERMINOS	6,57		6,99	
7 NARRESHE					5 PASTOS				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		1,86		TODOS LOS TERMINOS	7,14		7,47	
8 VALLES ORIENTAL					6 CAMPO DE MONTIEL				
TODOS LOS TERMINOS	2,15		2,12		TODOS LOS TERMINOS	5,71		5,81	
9 VALLES OCCIDENTAL					<b>14 CORDOBA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,07		2,78		1 PEDROCHES				
10 BAIX LLOBREGAT					TODOS LOS TERMINOS	3,70		2,61	
TODOS LOS TERMINOS	1,81		4,76		2 LA SIERRA				
<b>09 BURGOS</b>					TODOS LOS TERMINOS	2,60		2,57	
1 MERINDADES					3 CAMPIÑA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS	1,55		2,45		TODOS LOS TERMINOS	2,36		1,64	
2 BUREBA-EBRO					4 LAS COLONIAS				
TODOS LOS TERMINOS	3,55		3,83		TODOS LOS TERMINOS	2,60		1,81	
					5 CAMPIÑA ALTA				
					TODOS LOS TERMINOS	3,53		2,48	
					6 PENIBETICA				
					TODOS LOS TERMINOS	2,36		1,64	

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CERADA	AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CERADA
	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.			P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.	
<b>15 LA CORUÑA</b>				<b>22 HUESCA</b>			
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,64	4 HOYA DE HUESCA			
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,43		0,64	21 A ALHUDEVAR	6,87		10,69
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,43		0,64	21 B ALHUDEVAR	6,87		10,69
<b>16 CUENCA</b>				116 GRAREN	6,87		10,69
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,11		3,98	119 GURREA DE GALLEGO	6,87		10,69
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,97		3,71	124 HUERTO	6,87		10,69
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,11		3,60	197 ROBRES	6,87		10,69
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,11		3,98	218 SENES DE ALCUBIERRE	6,87		10,69
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,13		5,44	226 YARDIENTA	6,87		10,69
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,63		2,73	232 TORRALBA DE ARAGON RESTO DE TERMINOS	6,87 1,95		10,69 3,05
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,35		2,78	<b>5 SONMONTANO</b>			
<b>17 GIRONA</b>				48 BARBASTRO	2,80		4,69
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	2,78		5,75	55 BERBEGAL	2,80		4,69
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	3,16		6,36	88 CASTILLAZUELO	2,80		4,69
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,61		3,56	128 ILCHE	2,80		4,69
4 ALT ERPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,72		3,08	139 LAPERDIGUERA RESTO DE TERMINOS	2,80 1,77		4,69 2,98
5 BAIX ERPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,10		2,25	<b>6 MONEGROS</b>		15,27	17,68
6 GIROMES TODOS LOS TERMINOS	1,25		2,25	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS		3,96	9,28
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,10		2,04	<b>8 BAJO CINCA</b>		8,96	14,00
<b>18 GRANADA</b>				<b>23 JAEN</b>			
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,69		4,69	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	1,14		2,80
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,20		7,26	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,13		1,59
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	2,28		3,83	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,20		3,91
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	2,08		3,05	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,72		2,40
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2,52		4,26	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	1,52		4,57
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,94		2,88	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,38		1,91
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	1,19		3,96	7 RAGINA TODOS LOS TERMINOS	1,73		5,67
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,12		5,27	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	2,25		4,47
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	1,47		3,63	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,47		1,59
10 VALLE DE LEKNIM TODOS LOS TERMINOS	1,43		3,18	<b>24 LEON</b>			
<b>19 GUADALAJARA</b>				1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,85
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,43		4,01	2 LA MONTAÑA DE LUMA TODOS LOS TERMINOS	1,73		1,85
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,24		5,10	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,85
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,98		4,51	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	1,39		1,95
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,58		5,65	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,85
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,66		2,58	6 TIERRAS DE LEÓN TODOS LOS TERMINOS	5,83		6,84
<b>20 GUIPUZCOA</b>				7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS	2,10		2,45
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,43		0,64	8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS	2,28		2,67
<b>21 HUELVA</b>				9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,63		4,06
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,72		2,20	10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	7,63		6,71
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,21		1,36	<b>25 LLEIDA</b>			
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,21		1,36	1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	4,53		4,53
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,23		1,39	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	10,56		10,56
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,21		1,36	3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,19		4,19
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,44		2,42	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,32		3,32
<b>22 HUESCA</b>				5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,88		5,88
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	2,37		3,47	6 NOGUERA			
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	2,36		3,60	2 AGER	6,06		6,06
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,41		4,44	22 ALOS DE BALAGUER	6,06		6,06
				34 ARTESA DE SEGRE	6,06		6,06
				42 BARONIA DE RIALB	6,06		6,06
				60 CABANABONA	6,06		6,06
				79 CUBELLS	6,06		6,06
				94 FORADADA	6,06		6,06
				150 OLIOLA	6,06		6,06
				172 PONTS	6,06		6,06
				222 TIURANA	6,06		6,06
				249 VILANOVA DE L'AGUDA	6,06		6,06
				250 VILANOVA DE REIA RESTO DE TERMINOS	6,06 4,53		6,06 4,53
				<b>7 URGELL</b>		3,38	3,38
				<b>8 SEGARRA</b>			
				55 BIOSCA	6,62		6,62
				110 GUISSONA	6,62		6,62
				114 IVORRA	6,62		6,62
				132 MASSOTERES	6,62		6,62
				191 SANAUJA	6,62		6,62
				197 SANT GUIM DE LA PLANA	6,62		6,62

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		TRIGO TRITICALE		AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		TRIGO TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
<b>25 LLEIDA</b>					<b>31 NAVARRA</b>				
<b>8 SEGARRA</b>					<b>4 MEDIA</b>				
216 TALAVERA	6,62	6,62			191 OLITE	10,87	10,41		
223 TORA	6,62	6,62			205 PITILLAS	10,87	10,41		
229 TORREFLOR	6,62	6,62			220 SANTACARA	10,87	10,41		
RESTO DE TERMINOS	4,53	4,53			267 PLANO DE BARDENAS (EL)	10,87	10,41		
<b>9 SEGRIA</b>					RESTO DE TERMINOS	5,31	5,09		
TODOS LOS TERMINOS	6,50	6,50			<b>5 LA RIBERA</b>				
<b>10 GARRIGUES</b>					TODOS LOS TERMINOS	9,84	12,25		
TODOS LOS TERMINOS	4,39	4,39			<b>32 ORENSE</b>				
<b>26 LA RIOJA</b>					<b>1 ORENSE</b>				
<b>1 RIOJA ALTA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	2,25	3,17			<b>2 EL BARCO DE VALDEORRAS</b>				
<b>2 SIERRA RIOJA ALTA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	2,18	3,07			<b>3 VERIN</b>				
<b>3 RIOJA MEDIA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	5,27	7,42			<b>33 ASTURIAS</b>				
<b>4 SIERRA RIOJA MEDIA</b>					<b>1 VEGADEO</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,18	3,07			TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,64		
<b>5 RIOJA BAJA</b>					<b>2 LUARCA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	7,89	11,10			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
<b>6 SIERRA RIOJA BAJA</b>					<b>3 CANGAS DEL MARCEA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	8,60	13,59			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
<b>27 LUGO</b>					<b>4 GRADO</b>				
<b>1 COSTA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64			<b>5 BELMONTE DE MIRANDA</b>				
<b>2 TERRA CHA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64			<b>6 GIJON</b>				
<b>3 CENTRAL</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64			<b>7 OVIEDO</b>				
<b>4 MONTAÑA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64			<b>8 BIERES</b>				
<b>5 SUR</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64			<b>9 LLANES</b>				
<b>28 MADRID</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
<b>1 LOZOYA SOMOSIERRA</b>					<b>10 CANGAS DE ONIS</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,61	2,08			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
<b>2 GUADARRAMA</b>					<b>34 PALENCIA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,22			<b>1 EL CERRATO</b>				
<b>3 AREA METROPOLITANA DE MAD</b>					TODOS LOS TERMINOS	10,87	8,75		
TODOS LOS TERMINOS	6,71	2,83			<b>2 CARPOS</b>				
<b>4 CAMPIÑA</b>					TODOS LOS TERMINOS	4,95	6,29		
TODOS LOS TERMINOS	1,61	2,25			<b>3 SALDAÑA-VALDAVIA</b>				
<b>5 SUR OCCIDENTAL</b>					TODOS LOS TERMINOS	2,35	3,88		
TODOS LOS TERMINOS	13,75	8,40			<b>4 BOEDO-OJEDA</b>				
<b>6 VEGAS</b>					TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,78		
TODOS LOS TERMINOS	1,72	2,98			<b>5 GUARDO</b>				
<b>29 MALAGA</b>					TODOS LOS TERMINOS	8,72	6,38		
<b>1 NORTE O ANTEQUERA</b>					<b>6 CERVERA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	5,50	1,78			TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,42		
<b>2 SERRANIA DE RONDA</b>					<b>7 AGUILAR</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,06			TODOS LOS TERMINOS	2,80	2,92		
<b>3 CENTRO-SUR O GUADALORCE</b>					<b>35 LAS PALMAS</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,94	1,56			<b>1 GRAN CANARIA</b>				
<b>4 VELEZ MALAGA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,06			<b>2 FUERTEVENTURA</b>				
<b>30 MURCIA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
<b>1 NORDESTE</b>					<b>3 LANZAROTE</b>				
TODOS LOS TERMINOS	10,51	9,36			TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
<b>2 NOROESTE</b>					<b>36 PONTEVEDRA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	12,10	10,75			<b>1 MONTAÑA</b>				
<b>3 CENTRO</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	13,89	12,35			<b>2 LITORAL</b>				
<b>4 RIO SEGURA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	15,78	14,01			<b>3 INTERIOR</b>				
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	15,78	14,01			<b>4 MIÑO</b>				
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>					TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	15,28	13,58			<b>37 SALAMANCA</b>				
<b>31 NAVARRA</b>					<b>1 VITIGUDINO</b>				
<b>1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA</b>					TODOS LOS TERMINOS	1,32	1,97		
TODOS LOS TERMINOS	1,52	1,91			<b>2 LEDESMA</b>				
<b>2 ALPINA</b>					TODOS LOS TERMINOS	1,38	2,36		
TODOS LOS TERMINOS	2,27	2,57			<b>3 SALAMANCA</b>				
<b>3 TIERRA ESTELLA</b>					TODOS LOS TERMINOS	1,87	2,75		
12 ALLO	3,79	8,30			<b>37 SALAMANCA</b>				
29 ARCOS (LOS)	3,79	8,30			<b>4 PEÑARADA DE BRACAMONTE</b>				
30 ARELLANO	3,79	8,30			TODOS LOS TERMINOS	5,67	6,30		
35 ARNABANZAS	3,79	8,30			<b>5 FUENTE DE SAN ESTEBAN</b>				
36 ARRONIZ	3,79	8,30			TODOS LOS TERMINOS	1,72	3,46		
47 BARGOTA	3,79	8,30			<b>6 ALBA DE TORNES</b>				
61 BUSTO (EL)	3,79	8,30			TODOS LOS TERMINOS	2,12	3,62		
80 DICASTILLO	3,79	8,30			<b>7 CIUDAD RODRIGO</b>				
175 HUES	3,79	8,30			TODOS LOS TERMINOS	1,38	2,36		
219 SANSOL	3,79	8,30			<b>8 LA SIERRA</b>				
231 TORRES DEL RIO	3,79	8,30			TODOS LOS TERMINOS	1,77	3,17		
251 VIANA	3,79	8,30							
RESTO DE TERMINOS	1,89	4,14							
<b>4 MEDIA</b>									
65 CAPARROSO	10,87	10,41							
67 CARCASTILLO	10,87	10,41							
104 FALCES	10,87	10,41							
164 MELIDA	10,87	10,41							
178 MURILLO EL CUENDE	10,87	10,41							
179 MURILLO EL FRUTO	10,87	10,41							

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		TRIGO TRITICALE	
	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
<b>38 STA. CRUZ TENERIFE</b>				
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
5 ISLA DE MIERNO TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
<b>39 CANTABRIA</b>				
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,59	1,97		
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75		
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75		
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75		
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75		
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	1,40	1,63		
<b>40 SEGOVIA</b>				
1 CUELLAR				
57 COCA	4,05	7,44		
58 CODORNIZ	4,05	7,44		
69 DOMIERRO	4,05	7,44		
81 FRUMALES	4,05	7,44		
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	4,05	7,44		
110 LASTRAS DE CUELLAR	4,05	7,44		
111 LASTRAS DEL POZO	4,05	7,44		
120 MARTIN MUÑOZ DE LA DENESA	4,05	7,44		
122 MARUGAN	4,05	7,44		
124 NATA DE CUELLAR	4,05	7,44		
129 MONTEJO DE AREVALO	4,05	7,44		
135 MUÑOPEDE	4,05	7,44		
148 NIEVA	4,05	7,44		
149 OLOMBRADA	4,05	7,44		
158 PEROSILLO	4,05	7,44		
164 RAPARIEGOS	4,05	7,44		
166 REMONDO	4,05	7,44		
173 RODA DE ERESMA	4,05	7,44		
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	4,05	7,44		
189 SAMTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	4,05	7,44		
201 TOLOCIRIO	4,05	7,44		
219 VALLELADO	4,05	7,44		
228 VILLAVEVERDE DE ISCAR	4,05	7,44		
230 VILLEGUILLO	4,05	7,44		
RESTO DE TERMINOS	2,69	4,94		
2 SEPULVEDA				
13 ALDEASORA	5,92	13,07		
14 ALDEHORNIO	5,92	13,07		
37 CALABAZAS	5,92	13,07		
44 CARRASCAL DEL RIO	5,92	13,07		
56 COBOS DE FUENTIDUEÑA	5,92	13,07		
80 FRESNO DE LA FUENTE	5,92	13,07		
88 FUENTERREBOLLO	5,92	13,07		
91 FUENTESOTO	5,92	13,07		
92 FUENTIDUEÑA	5,92	13,07		
108 LAGUNA DE CONTRERAS	5,92	13,07		
109 LANGUILLA	5,92	13,07		
127 MEMBRIBE DE LA HOZ	5,92	13,07		
130 MONTEJO VEGA SERREZUELA	5,92	13,07		
140 NAVALILLA	5,92	13,07		
174 SACRAMENIA	5,92	13,07		
202 TORREADRADA	5,92	13,07		
RESTO DE TERMINOS	4,80	10,59		
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	2,90	3,70		
<b>41 SEVILLA</b>				
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,86	3,33		
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,08	3,00		
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	1,86	2,01		
4 LAS MARIÑAS TODOS LOS TERMINOS	3,17	2,01		
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,86	2,01		
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,86	2,01		
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	1,86	1,36		
<b>42 SORIA</b>				
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	5,79	8,49		
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	4,29	3,96		
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	5,99	3,93		
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	6,23	6,09		
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	4,68	6,50		
<b>42 SORIA</b>				
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	3,38	4,80		
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	5,16	6,17		
<b>43 TARRAGONA</b>				
1 TIERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,02	2,67		
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,68		
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	4,35	3,71		
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,15		
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27		
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,69		
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	1,97	3,26		
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,39	1,85		
<b>44 TERUEL</b>				
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	5,74	7,90		
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	4,69	9,76		
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6,32	11,66		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	7,59	8,60		
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,14	8,18		
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	4,69	9,76		
<b>45 TOLEDO</b>				
1 TALAYERA TODOS LOS TERMINOS	4,13	1,91		
2 TORREJOS TODOS LOS TERMINOS	6,33	2,90		
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,99	2,50		
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	3,46	3,38		
5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	4,27	4,95		
6 MONTES DE LOS YEBEMES TODOS LOS TERMINOS	5,39	7,69		
7 LA HANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,30	3,60		
<b>46 VALENCIA</b>				
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	4,42	4,60		
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,23		
3 CARPOS DE LIBIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10		
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,63	1,36		
5 HOYA DE BUROL TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10		
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,10		
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10		
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10		
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10		
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	6,28	5,32		
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,23		
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,60	1,36		
13 VALLES DE ALBIDA TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,23		
<b>47 VALLADOLID</b>				
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	7,35	6,28		
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	9,49	8,79		
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	12,12	11,24		
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	11,97	9,86		
<b>48 VIZCAYA</b>				
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		



		AVENA	CENTENO			AVENA	CENTENO
AMBITO TERRITORIAL		Pº COMB.	Pº COMB.	AMBITO TERRITORIAL		Pº COMB.	Pº COMB.
<b>7 PARANOS</b>				<b>2 SERRANIA ALTA</b>			
99	CERNEGULA	5,09	3,01	TODOS LOS TERMINOS		3,71	1,95
147	GREDILLA LA POLERA	5,09	3,01	<b>3 SERRANIA MEDIA</b>			
161	MONTORIN	5,09	3,01	TODOS LOS TERMINOS		2,94	1,72
205	MASA	5,09	3,01	<b>4 SERRANIA BAJA</b>			
299	QUINTANILLA-SOBRESIERRA	5,09	3,01	TODOS LOS TERMINOS		3,38	1,78
	RESTO DE TERMINOS	6,53	4,78	<b>5 MANCHUELA</b>			
<b>8 ARLANZON</b>				TODOS LOS TERMINOS		4,44	2,56
	TODOS LOS TERMINOS	5,09	3,01	<b>6 MANCHA BAJA</b>			
<b>10 CACERES</b>				TODOS LOS TERMINOS		2,73	1,53
<b>1 CACERES</b>				<b>7 MANCHA ALTA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,33	1,32	TODOS LOS TERMINOS		2,69	1,23
<b>2 TRUJILLO</b>				<b>17 GIROMA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	8,66	3,13	<b>1 CERDANYA</b>			
<b>3 BROZAS</b>				TODOS LOS TERMINOS		5,75	2,78
	TODOS LOS TERMINOS	5,49	2,20	<b>2 RIPOLLES</b>			
<b>4 VALENCIA DE ALCANTARA</b>				TODOS LOS TERMINOS		6,36	3,16
	TODOS LOS TERMINOS	5,43	1,99	<b>3 GARROTXA</b>			
<b>5 LOGROSA</b>				TODOS LOS TERMINOS		3,56	1,61
	TODOS LOS TERMINOS	3,50	1,36	<b>4 ALT EMPORDA</b>			
<b>6 NAVALHONAL DE LA RATA</b>				TODOS LOS TERMINOS		3,08	1,99
	TODOS LOS TERMINOS	4,05	1,39	<b>5 BAIX EMPORBA</b>			
<b>7 JARAIZ DE LA VERA</b>				TODOS LOS TERMINOS		2,25	1,27
	TODOS LOS TERMINOS	3,66	1,35	<b>6 GIROMES</b>			
<b>8 PLASENCIA</b>				TODOS LOS TERMINOS		2,25	1,27
	TODOS LOS TERMINOS	7,86	2,88	<b>7 SELVA</b>			
<b>9 NERVAS</b>				TODOS LOS TERMINOS		2,04	1,27
	TODOS LOS TERMINOS	3,50	1,36	<b>18 GRANADA</b>			
<b>10 CORIA</b>				<b>1 DE LA VEGA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,23	1,91	TODOS LOS TERMINOS		4,69	2,36
<b>11 CADIZ</b>				<b>2 GUADIX</b>			
<b>1 CAMPIRA DE CADIZ</b>				TODOS LOS TERMINOS		7,42	4,23
	TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,10	<b>3 BAZA</b>			
<b>2 COSTA NOROESTE DE CADIZ</b>				TODOS LOS TERMINOS		3,97	2,53
	TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,90	<b>4 HUESCAR</b>			
<b>3 SIERRA DE CADIZ</b>				TODOS LOS TERMINOS		3,62	2,29
	TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,90	<b>5 IZMALLOZ</b>			
<b>4 DE LA JANDA</b>				TODOS LOS TERMINOS		6,00	3,85
	TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,90	<b>6 MONTEFRIO</b>			
<b>5 CAMPO DE GIBRALTAR</b>				TODOS LOS TERMINOS		3,71	2,48
	TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,90	<b>7 ALHAMA</b>			
<b>12 CASTELLON</b>				TODOS LOS TERMINOS		4,02	2,10
<b>1 ALTO MAESTRAZGO</b>				<b>8 LA COSTA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	2,50	1,23	TODOS LOS TERMINOS		5,27	2,73
<b>2 BAJO MAESTRAZGO</b>				<b>9 LAS ALPUJARRAS</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,37	1,69	TODOS LOS TERMINOS		4,19	2,37
<b>3 LLANOS CENTRALES</b>				<b>10 VALLE DE LECRIN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,99	2,35	TODOS LOS TERMINOS		3,71	2,20
<b>4 PENAGOLosa</b>				<b>19 GUADALAJARA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,99	2,35	<b>1 CAMPIRA</b>			
<b>5 LITORAL NORTE</b>				TODOS LOS TERMINOS		4,01	0,96
	TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,14	<b>2 SIERRA</b>			
<b>6 LA PLAMA</b>				TODOS LOS TERMINOS		5,10	2,56
	TODOS LOS TERMINOS	2,50	1,18	<b>3 ALCARRIA ALTA</b>			
<b>7 PALANCIA</b>				TODOS LOS TERMINOS		3,56	2,56
	TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,14	<b>4 MOLINA DE ARAGON</b>			
<b>13 CIUDAD REAL</b>				TODOS LOS TERMINOS		5,65	2,82
<b>1 MONTES NORTE</b>				<b>5 ALCARRIA BAJA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,93	TODOS LOS TERMINOS		2,03	1,23
<b>2 CARPO DE CALATRAVA</b>				<b>20 GUIPUZCOA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,16	2,88	<b>1 GUIPUZCOA</b>			
<b>3 MANCHA</b>				TODOS LOS TERMINOS		0,80	0,72
	TODOS LOS TERMINOS	6,21	3,67	<b>21 HUELVA</b>			
<b>4 MONTES SUR</b>				<b>1 SIERRA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,50	2,37	TODOS LOS TERMINOS		1,85	1,32
<b>5 PASTOS</b>				<b>2 ANDEVALO OCCIDENTAL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,57	3,07	TODOS LOS TERMINOS		1,68	0,64
<b>6 CAMPO DE MONTIEL</b>				<b>3 ANDEVALO ORIENTAL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,03	2,69	TODOS LOS TERMINOS		1,68	0,64
<b>14 CORDOBA</b>				<b>4 COSTA</b>			
<b>1 PEDROCHES</b>				TODOS LOS TERMINOS		1,72	0,66
	TODOS LOS TERMINOS	2,33	1,11	<b>5 CONDADO CAMPIRA</b>			
<b>2 LA SIERRA</b>				TODOS LOS TERMINOS		1,68	0,64
	TODOS LOS TERMINOS	2,65	0,66	<b>6 CONDADO LITORAL</b>			
<b>3 CAMPIRA BAJA</b>				TODOS LOS TERMINOS		2,02	0,72
	TODOS LOS TERMINOS	1,45	0,64	<b>22 HUESCA</b>			
<b>4 LAS COLONIAS</b>				<b>1 JACETANIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,60	0,66	TODOS LOS TERMINOS		3,47	2,37
<b>5 CAMPIRA ALTA</b>				<b>2 SOBRARBE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	2,18	0,88	TODOS LOS TERMINOS		3,60	2,36
<b>6 PENIBETICA</b>				<b>3 RIBAGORZA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,45	0,64	TODOS LOS TERMINOS		4,44	3,41
<b>15 LA CORUÑA</b>				<b>4 HOYA DE HUESCA</b>			
<b>1 SEPTENTRIONAL</b>				21 A ALMUDEVAR		14,61	8,10
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	1,10	21 B ALMUDEVAR		14,61	8,10
<b>2 OCCIDENTAL</b>				116 GRAEN		14,61	8,10
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	119 GURREA DE GALLEGO		14,61	8,10
<b>3 INTERIOR</b>				124 HUERTO		14,61	8,10
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	197 ROBRES		14,61	8,10
<b>16 CUENCA</b>				218 SENES DE ALCUBIERRE		14,61	8,10
<b>1 ALCARRIA</b>				226 TARDIENTA		14,61	8,10
	TODOS LOS TERMINOS	3,25	1,72	232 TORRALBA DE ARAGON		14,61	8,10
				RESTO DE TERMINOS		4,13	2,29

		AVENA		CENTENO				AVENA		CENTENO	
AMBITO TERRITORIAL		P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
<b>5 SORONTANO</b>											
48	BARBASTRO	5,77	3,13								
55	BERBEGAL	5,77	3,13								
88	CASTILLAZUELO	5,77	3,13								
128	ILCHE	5,77	3,13								
139	LAPERDIGUERA	5,77	3,13								
	RESTO DE TERMINOS	3,64	1,97								
<b>6 NONEGROS</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	10,10	5,36								
<b>7 LA LITERA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	5,87	3,21								
<b>8 BAJO CINCA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	5,75	3,01								
<b>23 JAEN</b>											
<b>1 SIERRA MORENA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,80	1,35								
<b>2 EL CONDADO</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	1,81	1,32								
<b>3 SIERRA DE SEGURA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,91	2,01								
<b>4 CAMPIÑA DEL NORTE</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,74	2,02								
<b>5 LA LOJA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	4,57	1,77								
<b>6 CAMPIÑA DEL SUR</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,61								
<b>7 RAGINA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	4,80	1,56								
<b>8 SIERRA DE CAZORLA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	4,47	2,10								
<b>9 SIERRA SUR</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	1,81	1,32								
<b>24 LEON</b>											
<b>1 BIERZO</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02								
<b>2 LA MONTAÑA DE LUNA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02								
<b>3 LA MONTAÑA DE RIAÑO</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02								
<b>4 LA CABRERA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,82	1,10								
<b>5 ASTORGA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02								
<b>6 TIERRAS DE LEON</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	8,60	5,09								
<b>7 LA BAREZA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,09	1,21								
<b>8 EL PARANO</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,31								
<b>9 ESLA-CAMPOS</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	4,05	2,24								
<b>10 SANAGUN</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	7,86	3,04								
<b>25 LLEIDA</b>											
<b>1 VAL D'ARAN</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,81	2,40								
<b>2 PALLARS-RIBAGORZA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	13,12	12,92								
<b>3 ALT URGELL</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,72	4,06								
<b>4 CONCA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,26	2,04								
<b>5 SOLSONES</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	6,23	2,84								
<b>6 NOGUERA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	6,45	5,35								
<b>7 URGELL</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,04	1,69								
<b>8 SEGARRA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	4,36	2,49								
<b>9 SEGRIA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	8,24	3,01								
<b>10 GARRIGUES</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,01	1,28								
<b>26 LA RIOJA</b>											
<b>1 RIOJA ALTA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,16	2,25								
<b>2 SIERRA RIOJA ALTA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,18								
<b>3 RIOJA MEDIA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	7,42	5,27								
<b>4 SIERRA RIOJA MEDIA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,18								
<b>5 RIOJA BAJA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	11,10	7,89								
<b>6 SIERRA RIOJA BAJA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	13,59	8,60								
<b>27 LUGO</b>											
<b>1 COSTA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43								
<b>2 TERRA CHA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43								
<b>3 CENTRAL</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43								
<b>4 MONTAÑA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43								
<b>5 SUR</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43								
<b>28 MADRID</b>											
<b>1 LOZOYA SOROSIERRA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	1,32	1,31								
<b>2 GUADARRAMA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	1,11	1,22								
<b>3 AREA METROPOLITANA DE MADRID</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	1,81	1,80								
<b>4 CAMPIÑA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,31								
<b>5 SUR OCCIDENTAL</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,95								
<b>6 VEGAS</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	1,25	1,59								
<b>29 MALAGA</b>											
<b>1 NORTE O ANTEQUERA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,05	0,64								
<b>2 SERRANIA DE RONDA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,05	0,64								
<b>3 CENTRO-SUR O GUADALORCE</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,37	0,66								
<b>4 VELEZ MALAGA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	3,05	0,64								
<b>30 MURCIA</b>											
<b>1 NORDESTE</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	8,14	4,09								
<b>2 NOROESTE</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	5,26	5,71								
<b>3 CENTRO</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	5,26	2,82								
<b>4 RIO SEGURA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	9,08	3,12								
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	6,16	2,88								
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	5,47	2,78								
<b>31 NAVARRA</b>											
<b>1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,52								
<b>2 ALPINA</b>											
	TODOS LOS TERMINOS	2,57	2,27								
<b>3 TIERRA ESTELLA</b>											
	ALLO	8,30	3,79								
	ARCOS (LOS)	8,30	3,79								
	ARELLANO	8,30	3,79								
	ARNAIZAS	8,30	3,79								
	ARRONIZ	8,30	3,79								
	BARGOTA	8,30	3,79								
	BUSTO (EL)	8,30	3,79								
	DICASTILLO	8,30	3,79								
	HUES	8,30	3,79								
	SANSOL	8,30	3,79								
	TORRES DEL RIO	8,30	3,79								
	VIANA	8,30	3,79								
	RESTO DE TERMINOS	4,14</									

		AVENA	CENTENO			AVENA	CENTENO
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.
8	NIERES TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	135	MUROPEDRO	7,44	5,18
9	LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	148	NIEVA	7,44	5,18
10	CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	149	OLOMBRADA	7,44	5,18
34	PALENCIA			158	PEROSILLO	7,44	5,18
1	EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	10,16	6,70	164	RAPARIEGOS	7,44	5,18
2	CANPOS TODOS LOS TERMINOS	6,23	4,95	166	REMONDO	7,44	5,18
3	SALDAÑA-VALDARIA TODOS LOS TERMINOS	3,88	2,33	173	RODA DE ERESMA	7,44	5,18
4	BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	3,21	2,75	178	SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	7,44	5,18
5	GUARDO TODOS LOS TERMINOS	7,35	8,72	189	SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	7,44	5,18
6	CERVERA TODOS LOS TERMINOS	2,80	1,85	201	TOLOCIRIO	7,44	5,18
7	AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	3,32	2,12	219	VALLELADO	7,44	5,18
35	LAS PALNAS			228	VILLAVEVERDE DE ISCAR	7,44	5,18
1	GRAN CAMARIA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	230	VILLEGUILLO	7,44	5,18
2	FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23		RESTO DE TERMINOS	4,94	3,45
3	LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	2	SEPULVEDA		
36	PONTEVEDRA			13	ALDEASOÑA	13,07	8,31
1	MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	14	ALDENORMO	13,07	8,31
2	LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	37	CALABAZAS	13,07	8,31
3	INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	44	CARRASCAL DEL RIO	13,07	8,31
4	MIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	13,07	8,31
37	SALAMANCA			80	FRESNO DE LA FUENTE	13,07	8,31
1	VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,77	88	FUENTERREBOLLO	13,07	8,31
2	LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	4,30	1,99	91	FUENTESOTO	13,07	8,31
3	SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	4,71	2,19	92	FUENTIDUEÑA	13,07	8,31
4	PEÑARABA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	6,30	5,67	108	LAGUNA DE CONTRERAS	13,07	8,31
5	FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	5,35	2,50	109	LANGUILLA	13,07	8,31
6	ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS	6,21	2,98	127	MEMBRIBE DE LA HOZ	13,07	8,31
7	CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	4,29	1,99	130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	13,07	8,31
8	LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,49	2,56	140	NAVALILLA	13,07	8,31
38	STA. CRUZ TENERIFE			174	SACRAMENIA	13,07	8,31
1	NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	202	TORREADRADA	13,07	8,31
2	SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23		RESTO DE TERMINOS	10,59	6,74
3	ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	3	SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	3,70	3,50
4	ISLA DE LA GONERA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	41	SEVILLA		
5	ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	1	LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
39	CANTABRIA			2	LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,45	1,28
1	COSTERA TODOS LOS TERMINOS	1,97	0,72	3	EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
2	LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72	4	LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
3	TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72	5	LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
4	PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72	6	LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
5	ASON TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72	7	DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
6	REINOSA TODOS LOS TERMINOS	1,02	1,23	42	SORIA		
40	SEGOVIA			1	PINARES TODOS LOS TERMINOS	8,48	4,94
1	CUELLAR			2	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	3,96	3,93
57	COCA	7,44	5,18	3	BURGO DE OSNA TODOS LOS TERMINOS	2,84	2,44
58	COJORNIZ	7,44	5,18	4	SORIA TODOS LOS TERMINOS	6,09	3,25
69	DOMIERRO	7,44	5,18	5	CANPO DE GONARA TODOS LOS TERMINOS	6,50	4,66
81	FRUMALES	7,44	5,18	6	ALNAZAN TODOS LOS TERMINOS	4,80	2,56
82	FUENTE DE SANTA CRUZ	7,44	5,18	7	ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	6,17	2,83
110	LASTRAS DE CUELLAR	7,44	5,18	43	TARRAGONA		
111	LASTRAS DEL POZO	7,44	5,18	1	TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,12	1,07
120	MARTIN NUÑO DE LA DEHESA	7,44	5,18	2	RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,35	0,67
122	MARUGAN	7,44	5,18	3	BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	2,96	1,47
124	MATA DE CUELLAR	7,44	5,18	4	PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	1,22	0,62
129	MONTEJO DE AREVALO	7,44	5,18	5	CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,32	0,66
				6	SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,11
				7	CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,10	1,04
				8	BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,47	0,72
				44	TERUEL		
				1	CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	7,90	3,80
				2	SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	9,76	4,69
				3	BAJO ANAGON TODOS LOS TERMINOS	5,15	3,98
				4	SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	7,02	4,76
				5	HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,77	4,98
				6	MAESTRAGO TODOS LOS TERMINOS	9,76	4,69

AMBITO TERRITORIAL	AVENA		CENTENO	
	Pº COMB.		Pº COMB.	
<b>45 TOLEDO</b>				
1 TALAVERA				
TODOS LOS TERMINOS	2,42		2,35	
2 TORRIJOS				
TODOS LOS TERMINOS	3,72		3,62	
3 SAGRA-TOLEDO				
TODOS LOS TERMINOS	2,99		2,96	
4 LA JARA				
TODOS LOS TERMINOS	2,90		2,74	
5 MONTES DE NAVANERMOZA				
TODOS LOS TERMINOS	3,24		3,13	
6 MONTES DE LOS YEBENES				
TODOS LOS TERMINOS	4,21		4,26	
7 LA MANCHA				
TODOS LOS TERMINOS	3,49		3,42	
<b>46 VALENCIA</b>				
1 RINCON DE ADENUZ				
TODOS LOS TERMINOS	4,06		2,03	
2 ALTO TURIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		1,51	
3 CAMPOS DE LIRIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
4 REQUEÑA-BTIEL				
TODOS LOS TERMINOS	1,21		1,63	
5 HOYA DE BUÑOL				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
6 SAGUNTO				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		1,51	
7 HUERTA DE VALENCIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
8 RIBERAS DEL JUCAR				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
9 GANDIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
10 VALLE DE AYORA				
TODOS LOS TERMINOS	4,72		6,13	
11 ENGUERA Y LA CANAL				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
12 LA COSTERA DE JATIVA				
TODOS LOS TERMINOS	1,21		1,56	
13 VALLES DE ALBAIDA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		1,51	
<b>47 VALLADOLID</b>				
1 TIERRA DE CAÑOS				
TODOS LOS TERMINOS	6,23		5,91	
2 CENTRO				
TODOS LOS TERMINOS	8,79		9,49	
3 SUR				
TODOS LOS TERMINOS	9,08		6,46	
4 SURESTE				
TODOS LOS TERMINOS	9,55		9,11	
<b>48 VIZCAYA</b>				
1 VIZCAYA				
TODOS LOS TERMINOS	0,64		0,72	
<b>49 ZARORA</b>				
1 SANABRIA				
TODOS LOS TERMINOS	2,37		3,67	
2 BENAYENTE Y LOS VALLES				
TODOS LOS TERMINOS	3,67		5,28	
3 ALISTE				
TODOS LOS TERMINOS	1,95		2,61	
4 CAMPOS-PAN				
TODOS LOS TERMINOS	4,57		4,63	
5 SAYAGO				
TODOS LOS TERMINOS	2,25		3,64	
6 DUERO BAJO				
TODOS LOS TERMINOS	2,90		4,26	
<b>50 ZARAGOZA</b>				
1 EGEA DE LOS CABALLEROS				
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	8,27		3,32	
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	8,27		3,32	
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	15,90		6,38	
217 PRADILLA DE EBRO	15,90		6,38	
230 SADABA	15,90		6,38	
252 A TAUSTE	8,27		3,32	
252 B TAUSTE	15,90		6,38	
RESTO DE TERMINOS	8,27		3,32	
2 BORJA				
TODOS LOS TERMINOS	8,09		3,30	
3 CALATAYUD				
TODOS LOS TERMINOS	10,29		4,69	
4 LA ALMUNIA DE BOMA GODINA				
TODOS LOS TERMINOS	10,98		4,76	
5 ZARAGOZA				
TODOS LOS TERMINOS	15,37		6,58	
6 BAROCA				
TODOS LOS TERMINOS	6,66		3,17	
7 CASPE				
TODOS LOS TERMINOS	8,09		3,26	

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

**24383** ORDEN de 28 de octubre de 1992 por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones de la Xunta de Galicia.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España dispongo:

Primero.—Se autoriza la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de la emisión de Obligaciones de la Xunta de Galicia de 28 de septiembre de 1992.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de octubre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Subgobernador del Banco de España.

**24384** RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identificación del personal de recaudación.

La Ley General Tributaria, en su artículo 128.5, según redacción de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los órganos de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de bienes o derechos de los obligados al pago de una deuda, para asegurar o efectuar su cobro, ostentando cuantas facultades reconocen a la Administración los artículos 110 a 112 de dicha Ley.

El Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, establece en el artículo 116, apartado 3, que los órganos y Agentes de Recaudación están facultados por las leyes para llevar a cabo las actuaciones materiales necesarias para la aprehensión de los bienes objeto de embargo, incluso en los casos de negativa, obstrucción, inhibición o ausencia reiterada del deudor o depositario de los bienes. Cuando para ello sea necesario el auxilio de las autoridades gubernativas les será solicitado y éstas deberán prestarlo.

Para el desarrollo de dicha gestión el personal de recaudación, funcionario o laboral, deberá estar provisto en el ejercicio de sus funciones de un carné u otra identificación que le acredite en el citado ejercicio. Es necesario por tanto proporcionar a los Inspectores de Finanzas del Estado, a los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, a los Agentes de Recaudación y demás personal dependiente del Departamento de Recaudación de la A.E.A.T. tarjetas acreditativas de su identificación personal para los casos y términos previstos en las normas.

En virtud de todo ello he resuelto:

Primero.—Aprobar el modelo de tarjeta de identidad que figura como anexo de esta Resolución para el personal funcionario y laboral destinado a puestos operativos de los órganos de recaudación a que hace referencia el apartado primero, a) y b), 1.º y 2.º, de la Orden de 31 de julio de 1992.

Segundo.—Cuando se produzca la toma de posesión de un funcionario cuyo puesto de trabajo implique el ejercicio de funciones propias de la gestión recaudatoria, se proveerá al mismo de la correspondiente tarjeta de identidad.

En caso de cese en dicho puesto de trabajo, el funcionario entregará su tarjeta de identidad.

Tercero.—En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo al Director del Departamento o Delegado de la A.E.A.T., del que dependa, a efectos de tramitar una nueva, sustitutiva de aquélla.

Cuarto.—Cuando el puesto desempeñado sea en un órgano con funciones recaudatorias de ámbito nacional la tarjeta de identidad será suscrita por el Director del Departamento de Recaudación.

Si el puesto de trabajo se halla en ámbito periférico de la A.E.A.T., suscribirá la tarjeta de identidad el Delegado de la A.E.A.T. correspondiente.

Quinto.—Los Delegados de la A.E.A.T. remitirán mensualmente al Departamento de Recaudación relación de las tarjetas de identidad